

Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 12 de febrero de 1987 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a Roberto Leonardo Vuelta, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5873 REAL DECRETO 1783/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a José María García Saavedra.

Visto el expediente de indulto de José María García Saavedra, condenado por el Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid, en sentencia de 25 de enero de 1984, como autor de un delito de lesiones, otro de daños y dos faltas de lesiones, a las penas de dos meses de arresto mayor, 20.000 pesetas de multa y dos penas de diez días de arresto menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a José María García Saavedra del total de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5874 REAL DECRETO 1784/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Jacinto Ocaña García.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ocaña García, condenado por el Juzgado de Instrucción de San Roque (Cádiz), en sentencia de 31 de octubre de 1984, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, con resultado de daños, y otro de amenazas a Agentes de la Autoridad, a la pena de multa de 50.000 pesetas, un mes y un día de arresto mayor y privación del carné de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a Jacinto Ocaña García del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5875 REAL DECRETO 1785/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a José Antonio Robles Martín.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Robles Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de 27 de mayo de 1987 le condenó como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de cuatro años dos meses y un día de

prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a José Antonio Robles Martín, conmutando la pena impuesta por la de un año y seis meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5876 REAL DECRETO 1786/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Antonio Mejías Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Mejías Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de 8 de noviembre de 1983 le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil como medio para cometer el de estafa, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 25.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987.

Vengo en indultar a Antonio Mejías Pérez, conmutando la pena privativa de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5877 REAL DECRETO 1787/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a José Amaya Romero.

Visto el expediente de indulto de José Amaya Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 21 de enero de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987.

Vengo en indultar a José Amaya Romero de una sexta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5878 REAL DECRETO 1788/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Lucía Blanco Roales.

Visto el expediente de indulto de Lucía Blanco Roales, condenada por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 19 de febrero de 1981, como autora de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;